



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

RESOLUCION MUNICIPAL No. 026-A/2000.

á 05 de junio de 2000.

VISTOS:

El informe de Contraloría No. GS/EN17/S98C1 complementario del informe No. GS/EN17/S98R1 estableciendo indicios de responsabilidad administrativa contra el alcalde municipal y,

CONSIDERANDO:

Qué, los informes de Contraloría General de la República se refieren, a una auditoria especial sobre el proyecto de preinversión de la Doble Vía La guardia, habiéndose realizado dicho trabajo especial de control sobre documentación y actos producidos por el Ejecutivo Municipal durante la fechas, de abril de 1.996 a diciembre de 1.998.

Qué, por disposición del Concejo, el precitado informe relativo al Proyecto Doble Vía Santa Cruz La Guardia fue derivado al Asesor General del Honorable Concejo Municipal, Dr. José Luis Santistevan Justiniano., para su informe y recomendación correspondiente.

Qué, mediante informe No. 001/2000 de fecha 15 del mes y año presente, del Sr. Asesor General del H. Concejo Municipal, se expide al Plenario del Concejo haciendo una pormenorizada relación de antecedentes, objetivos de auditoría, consideraciones técnico jurídico, sugerencias y recomendaciones que, en conclusión son conocidas en el Plenario del Concejo en su sesión ordinaria de 25 de mayo del presente año.

Que, del análisis circunstanciado sobre la temática expuesta por los H. concejales, y todo lo que se ha observado con relación a la Ley aplicable resumida a los Arts. 16 parte I y IV, Art. 33, Art. 35, Art. 200 y 201 parte I) primera parte, Art. 228 y 229 todos de la Constitución Política del Estado, a los Art. 1 inc. c), Art. 3, Art. 23, Art. 28 inc.b), Art. 29, Art. 43 inc. a) y al Art. 45 de la ley 1178 de control gubernamental, y a los Art. 1, Art. 3 párrafo II inc. c) y d), Art. 12 inc. a) primera parte, Art. 14 y Art. 67 parágrafo XI del Decreto Supremo No. 23318-A atinente a los indicios de responsabilidad administrativa establecidos en el **Art. 29 de la ley 1178 que en parte establece: "la responsabilidad administrativa emerge cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta del servidor público" se establece que la Ley aplicable resulta ser la vigente en el momento de producida la acción u omisión generadora de la infracción administrativa**, conforme al art. 29 de la ley 1178 y Art. 14 del DS. 23318-A, siendo consiguientemente la jurisdicción competente, la que resulte de la previsión establecida en la ley 1178 y la definición establecida conforme al Art. 67, atribución XI del Decreto Supremo 23318-A reglamento de la responsabilidad por la función pública, tal como lo manifiestan los informes de contraloría Nos. GS/EN17/S98-R1 y GS/EN17/S98-C1, en sus páginas Nos. 67 y 68 del dictamen aprobado por el Contralor General de la República de los informes citados, y el informe legal de contraloría No. A-135/99 que corre en sus páginas Nos. 16 y 17, en cuyo caso la entidad competente establecerá el procedimiento a seguir, conforme a la Ley vigente en la fecha de la presunta infracción. y en mérito a la potestad normativa del Concejo Municipal establecida por el art. 201 párrafo I primera parte de la Constitución Política del Estado, y la atribución conferida por el art. 12 párrafo 16 de la ley 2028.

Qué, al haberse aprobado por mayoría absoluta conforme al art. 12 párrafo 16, Art. 18 y art. 20 de la Ley de Municipalidades No. 2028, la conformación de una comisión sumariante, para procesar en la vía administrativa los indicios de responsabilidad administrativa atribuibles al Alcalde Municipal, la misma que quedó constituida, con excusa de algunos



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

miembros del Concejo, por los señores: **Concejales Dra. Gina Luz Méndez Hurtado e Ing. Mario Darío Vaca Pereira Justiniano**, corresponde disponer la apertura del proceso administrativo, su procedimiento y el plazo en que los miembros de la Comisión Sumarial deben sujetarse en el caso presente y emitir el correspondiente informe, importando pronunciar la presente Resolución para el inicio de las acciones aprobadas.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades No. 2028 y demás normas vigentes, en sesión de fecha 5 de junio de 2000, aprueba y dicta la siguiente:

RESOLUCION

Artículo Primero.- Se dispone la apertura de un proceso administrativo en la vía sumarial administrativa, contra el H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA SR. JOHNNY FERNANDEZ SAUCEDO, conforme lo establecido, recomendado y en base a los informes de auditoria Nos. GS/EN17/S98 C1 y GS/EN17/S98 R1, realizados por la Contraloría General de la República y remitidos al Honorable Concejo Municipal ésta ciudad.

Artículo Segundo.- Se conforma y se designa la comisión sumariante, integrada por los Concejales **Dra. GINA LUZ MENDEZ HURTADO e Ing. MARIO DARIO VACA PEREIRA JUSTINIANO** para que en la vía procedimental, substancien el sumario administrativo, debiendo informar al plenario del H. Concejo conforme a las obligaciones de la ley 2028 y al reglamento interno del Concejo, la ley 1178 y sus decretos reglamentarios, la misma que deberá recibir como adscrito al Concejal que formalmente lo solicite conforme al reglamento interno del Concejo.

Artículo Tercero.- Se aprueba el presente procedimiento sumario, que deberá ser aplicado por la Comisión Sumariante:

1. La Comisión Sumariante abrirá su competencia al momento de recibir la documentación consistente en: Informes de Contraloría Nros. GS/EN17/S98/R1 y GS/EN17/S98 C1, la aprobación de la presente Resolución aprobada y suscrita, debiendo remitirse por secretaría la documentación que antecede, dentro de las 48 horas hábiles siguientes a partir de la aprobación de la presente Resolución.
2. Recibida la presente Resolución Municipal, la comisión sumariante citará a la autoridad involucrada: El H. Alcalde Municipal Sr. Johnny Fernández Saucedo, quién a partir de la fecha de citación, tendrá 3 (tres) días calendario para contestar y presentar sus fundamentaciones, descargos y aclaraciones, sobre los indicios de responsabilidad administrativa contenidos en los informes de auditoría presentados por la Contraloría.
3. Vencido el plazo para la contestación de la autoridad involucrada, la Comisión Sumariante abrirá un término de prueba de 10 (diez) días calendario donde recibirá y recabará toda la información testifical, documental y/o declarativa necesaria, sobre los puntos referidos en el informe de auditoría emitido por la contraloría General de la República, sin emitir opiniones que no fueran las que refrendará en su informe final de conclusiones, de igual manera, tampoco podrá interpelar configuraciones técnico - jurídicas al margen de las prevenidas en el informe de causa y que no se encuentren relacionadas con el mismo.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

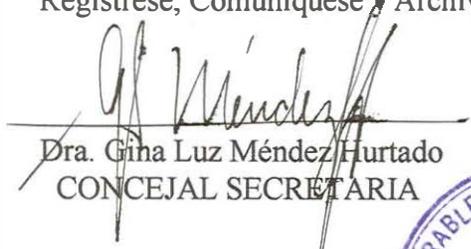
4. Vencido el término de prueba, la Comisión Sumariante presentará en el término de 5 (cinco) días calendario, su informe en conclusiones al pleno del H. Concejo Municipal., el mismo que podrá ser en forma conjunta ó en forma separada, conforme al reglamento interno del Concejo.

5. La comisión sumariante, dentro del procedimiento administrativo sumarial, aplicará toda la normativa vigente en la Constitución Política del Estado, la normativa sustantiva y adjetiva establecida en la Ley 1178 y sus decretos reglamentarios, y el reglamento interno del Concejo en actual vigencia.

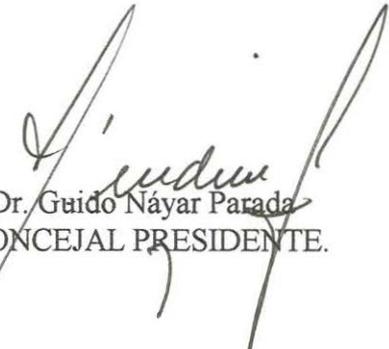
Artículo Cuarto.- Emitido y presentado el informe en conclusiones por parte de la Comisión Sumariante, el mismo podrá ser aprobado, rechazado, modificado y/o complementado, por el plenario del H. Concejo Municipal conforme al art. 20 de la Ley 2028 y el reglamento interno, estableciendo las sanciones contenidas en las leyes y normas reglamentarias para la responsabilidad administrativa Ley 1178 y decretos reglamentarios, ó en su caso la exención de responsabilidad conforme a la citada normatividad.

Artículo Quinto.- En todo lo no previsto en la vía procedimental, se estará en tratamiento análogo a las disposiciones de la Ley 1178 y el Decreto Supremo No. 23318-A (Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública) en actual vigencia, y el reglamento interno del Concejo.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Dra. Gina Luz Méndez Hurtado
CONCEJAL SECRETARIA




Dr. Guido Nayar Parada
CONCEJAL PRESIDENTE.